



SELO PRIMERO

AÑO DE 1867 114 1/2

Villa de Compuco Octubre 4 de 1867

Habiendo denunciado en este Juzgado de paz de mi cargo el Argento de Urbana de la comprehension de esta Villa Ciudadano Francisco Grause en oficio de fecha 4 del corriente de que en la tarde de ese mismo dia se habia encontrado ahogada una joven como de 16 años de edad llamada Catalina Ibarra, viuda del portador de Guaymas, jurisdiccion de esta Villa; por lo que por mi al lugar mencionado del Suicidio a efecto de evacuar la inspeccion del cadaver y demas diligencias conducentes al esclarecimiento de la causa denunciada Provochi y firmé con testigo; de que certifico.

Vol : 1752

Sección Civil y Judicial

Nº : 14

Año : 1867

Sumaria sobre el suicidio de Catalina Ibarra.

Foj : 1 al 5.

ahogada Catalina Ibarra con lo que tengo que abaso
Suiriben con unigo, ha resultado no hallarse en el



SELO PRIMERO

AÑO DE 1867 114/5

185

1

Villa de Compuco Octubre 4 de 1867

Habiendo denunciado en este Juzgado de paz de mi cargo el Argento de Urbano de la comprehension de esta Villa Ciudadano Francisco Graue en oficio de fecha 4 del corriente de que en la tarde de ese mismo dia se habia encontrado ahogada una joven como de 15 años de edad llamada Catalina Barra, viuda del portero de Guapora, jurisdiccion de esta Villa, para por mi al lugar mencionado del Suicidio a efecto de evacuar la inspeccion del cadaver y de unas diligencias conducentes al esclarecimiento de la causa denunciada Provedi y firmé con testigos de que certifico.

Juan Pedraza

Ego Narciso Ferramuel Ego Celestino Canete

En este partido de Guapora y cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, yo el infrascripto Jefe de paz me constitui personalmente para las diligencias prevenidas en el Acto que contiene en el mismo lugar del Suicidio, y habiendo verificada la inspeccion del cadaver de la ahogada Catalina Barra con los testigos que abajo firman con mi go, ha resultado no hallarse en el

ningun vestigio de herida, golpe o contusion alguna que
dehate probabilidad alguna de haberse inferido la
muerte por torcedura y envenenamiento. En esta virtud se
cavar en el mismo lugar un hoyo y mande se
pultar alli mismo el cadaver de la Suicida ha-
ciendo cortar el orden de que estubo colgado para
proceder en seguida a las diligencias ultimas. En
cuya comprobacion firmo con los testigos citados a
la misma fecha.

Juan Pedraza

Ego Julian Rojas y Ego Jose Maria Ortiz

En virtud de orden de mi abuelo Sr. Juan y Sr. Mateo, yo
el infrascripto Juan de Paz en produccion de estas diligen-
cias vine acompañado con mi y testigos de actuacion a
Maria Cruz Urbina, madre de la Suicida, y le recibí ju-
ramientos, que presto a Dios nuestro Señor, segun forma
de Dios un protesta de decir la verdad de lo que su-
piera y fuere preguntada. En su virtud le pregunté
si sabia el Suicidio cometido por la hija Catalina Urbina,
cuando donde, y que circunstancias pudieran haberla indu-
cido a semejante atentado bajo aprehension de que
dichara la verdad de todas y cuantas circunstancias su-
biesen concerniendo al suceso de este suceso fatal. A lo
que respondio diciendo que sabia el Suicidio perpetrado por
la hija Catalina Urbina en una pequeña Isla distan-
te como de tres cuerdas de la casa de su habitacion, cuyo



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1867

184 2

Emmanuel B. S.

Amo habia tenido lugar el dia 4 del presente mes en que habiendo desaparecido de su casa y vecindad sus hijas de las hijas, hijos y una mujer llamada Simetria Gonzalez, como a las diez de la tarde la encontraron robada en el paraje mencionado, y que la declarante es la penitencia de que su hija Catalina hubiese cometido este delito de robarse de haberse robado algunas prendas robadas de una mujer llamada Felipa Paredes de la misma vecindad, y que todo esto le ha sido declarado el mismo dia de la desgracia, pero que el robo se habia efectuado algunos dias antes cuando tubo que enviar a su hija a cierta diligencia en casa del Sargento de Comandancia. Fue la man de lo que se declara en todas las veinticuatro circunstancias y circunstancias que hubiesen acompañadas al delito cometido, y que en todo lo que lleva dicho y declarado se afirma y ratifica por mantener la verdad que ha prometido en los juramentos, y expresando ser como de cuarenta años de edad, firma con su nombre a la vez uno de los testigos de esta declaracion, de que subsigue.

Juan Bedarrosa

A cargo de la declarante por no saber firmar y como
Ego Julian Rojas y Ego Jose Maria Ortiz
Ego

documento lize conpania... y testigo de autentizacion de
Felipa Paredes natural y vecina del pueblo que tiene de su
pora nombrada en la deligencia... presidente...
na de las prendas robadas por la Suizada Catarina
Ybama, y le recibí juramento que presto a Dios nues-
tro Señor según forma de Dño con protesta de de-
cir la verdad de lo que supiere y fuere preguntada.
En su virtud le pregunté si era cierto haber-
sele robado de su casa algunas prendas, diga una
las fueron estas, en qué tiempo sucedió este robo, y
qué día ha sido el detinimiento? Respondió que a me-
diado del mes pasado se le habian desaparecido de su
casa una camisa de hombre, una camisa y pollera de
muger y que averiguando la existencia o el para-
dero de dichas prendas, llegó por casualidad en
casa de una vecina del partido de Yucapora lla-
mada Fedora Horana y habiendo visto allí una
de las prendas que le habian perdido, hizo las
averiguaciones con la diena de casa refiriendole
el caso por donde vino en conocimiento de que la
Señora Catarina Ybama habia introducido en aque-
lla casa la prenda que se tenía de la vista y
que dicha prenda se hallaba en la repuesta traba-
jando como muchacada de la misma casa, por lo cual
a vista la delirante, donde la encontró vestida
de la camisa de muger que le habia perdido,
la que se la entregó en el acto juntamente con
la pollera y la otra camisa de hombre que las tenía
guardados en la propia casa la Suizada Cate-



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1867

184
3

F. de S. M. de S.

na Barra, quien no se opuso desde luego a entregarme
lo dugo yafuero que ella habia traído de casa de la
declarante las referidas prendas.

Preguntada que cargo o remuneracion le habia habido
por no dar la declarante a Catalina Barra por
el perjuicio que le habia hecho? Respondio que ningun
cargo le habia hecho la declarante en su casa y que cuando
de la madre de la ducida Catalina Barra noticiara
de lo que habia pasado con su hijo, vino ante la de-
clarante a buscar composura pidiendole que no denun-
ciara el caso ante alguna autoridad, ella se presto
a su solicitud por la desgracia de su hijo, diciendole
que se arreglarian sobre el perjuicio pagandole al-
guna cosa. Pero habiendo mas preguntas que hacer
en toda que le fue, esta en declaracion dijo ser la
misma que habia dado y que en esta se afirma y
justifica bajo el juramento que ha prestado y expre-
sando ser como de treinta años de edad, firmo con mi
yo a su ruego como de los testigos de esta declaracion
de que Testifico.

Juan Beduero

Apreco de la declarante por no saber firmar y como
Ego Julian Rojas y Ego Jose Maria Ortiz

Diez dias del mes de Octubre de mil ochocientos ve-
senta y siete, hice comparecer ante mi y los señores
de esta ciudad que abajo suscriben con migo a Don
Pedro Abrunio, natural de la Republica y
vecino del partido de Guaymas, jurisdiccion de es-
ta Villa, previa citacion que se le hizo, a fin de
tomarle su declaracion sobre la cita hecha a la
persona en la diligencia antecedente acerca del deli-
to cometido por Catalina Ybarra; y al efecto
le recibí juramento, que prestó a Dios nuestro se-
ñor segun forma de Ley en protesta de decir
la verdad de lo que supiere y fuese preguntado.
Con esta virtud, le pregunté si era cierto que
hubiese estado en casa de ella el dia del pre-
sente mes una mujer llamada Felipa Paredes
con el objeto de investigar el paradero de unas
prendas que se le habian robado de su casa
algunos dias antes. Respondió que es cierto
haber estado en casa de la de la presente el dia
4 del presente mes la citada mujer Felipa
Paredes con el fin de averiguar el paradero de
las prendas que se le habian robado por sospe-
cha que tubo en la persona Catalina Ybarra, que
actualmente se hallaba conchada en su casa
y que por la citacion que le habia hecho a la
dichada Felipa Paredes sobre la referida prenda
le descubrió aquella misma razon de que la au-
tora del robo habia sido la misma persona
Catalina Ybarra presentandole la declaracion a la



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1867

Compendio

Parade una camisa de hombre que habia regalado la misma Josefina Barra a un hijo de su madre un oficial recomendado para no descubrirle, y que habiendo pasado en seguida la mano de la camisa sobre la hija Catalina Barra que estaba trabajando en la oficina, y hecho la averiguacion, encontro en su poder todas las demas prendas robadas, que le fueron entregadas alli mismo por la delinvente, que no pudo ocultar ya su crimen.

Preguntada qui inadvertidamente ocurriera despues de esto, Aduela por parte de Felipe Parades uno por la del delinvente Catalina Barra? Respondio que despues del acto mencionado del robo de las prendas robadas, la madre de la delinvente, noticiosa de lo que habia pasado con la hija Catalina, habia ocurrido a casa de la dueña de la casa a suplicar a Felipe Parades a que no descubriese ante alguna autoridad el delito de que estaba acusada la hija, llamandole a compadecida, y que entonces Felipe Parades le habia contestado diciendole que ella no tenia intencion de pedir castigo alguno por el delito de la hija; pero que el hecho no podia ocultarse ya en razon de la notoriedad que llevaba por las averiguaciones,

hayan al respecto, y que ella quedaria satisfecha
con abonarle alguna cosa por el trabajo men-
cionado. Su por lo que hace a la posesion de
esta tierra solo sabia que pocos momentos des-
pues avergonzada sin duda de lo que acababa
de sucederle si dirigió hacia su casa, y que
cuando la madre volvió a buscarla en casa de su
deleitamiento ya no la encontró y que como a las
dos de la tarde de un mismo día se encontró en
toda en una isla pequeña a corta distancia
de la casa de su habitacion.

En este estado se habiendo merecido que haun-
ter toda que le fué esta declaración, dijo ser la
má que habia dado, y que en ella se afirma y
ratifica bajo el juramento que ha prestado, y se
presume ser como de treinta y un años de edad,
firma con mi go a la ruego uno de los testigos de
actuacion; de que certifico

Juan Pedraza

A cargo de la declarante por no haber firmado y con
J. Juan José Benitez

J. Manuel Lopez

Villa de



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1867

189

Concepcion Octubre 17 de 1867

Concepcion

Vistos los antecedentes diligencias por mi practicadas en virtud del Auto de fecha 4 del corriente, que encierra este expediente, y constando de ellos Suplementalmente probado el cuerpo del delito bien como la unica causa o antecedente que lo motivo; cual es el hurto perpetrado por la Serrida Cristobina Ybarra sin que aparezcan otros datos de que deba hacerse mencion en esta informacion sumaria: Hecho de este expediente con 5 utiles bajo cubierta y el correspondiente oficio de atencion al Señor Jefe de lo criminal en 1ª instancia para la Providencia que en su vista es tiene convenientemente en justicia.

Juan Pedraza

En el mismo dia sury y con, dirigi' este expediente con 5 utiles bajo cubierta al Señor Jefe de lo criminal en 1ª instancia. De ello Antepio.

Pedraza

SEILO PRIMERO
AÑO DE 1863



11 de Mayo de 1863

Yo, el Subsecretario de Fomento, por el presente
declaro que el Sr. D. Juan Rodríguez
ha sido nombrado para el cargo de
Comisario de Fomento de la
Provincia de Sonora, en virtud de
lo dispuesto en el artículo 1.º del
Decreto de 1.º de Mayo de 1863.
Dado en la Ciudad de México a los
diez y cinco días del mes de Mayo
de 1863.

Juan Rodríguez

Yo, el Subsecretario de Fomento, por el presente
declaro que el Sr. D. Juan Rodríguez
ha sido nombrado para el cargo de
Comisario de Fomento de la
Provincia de Sonora, en virtud de
lo dispuesto en el artículo 1.º del
Decreto de 1.º de Mayo de 1863.
Dado en la Ciudad de México a los
diez y cinco días del mes de Mayo
de 1863.

Juan Rodríguez